

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00290-00.

En la fecha, **19 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH TAMAYO C.C. 43.633.186
DEMANDADOS: YEIMY ANDREA RINCÓN LÓPEZ C.C. 24.334.212
ALEJANDRA SALGADO CASTRILLÓN C.C. 1.053.812.110
RADICADO: 1700140030102024-00290-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda deberá estar acompañada de todos los anexos en formato electrónico; revisado el contrato que se pretende ejecutar, el Despacho advierte que este viene escaneado de manera incompleta, pues varias páginas de este presentan cortes que impiden apreciar de manera completa el clausulado del título, y de igual modo, porque se evidencian notas marginales en los costados de éste; por lo tanto, deberá aportar la parte ejecutante una digitalización que permita apreciar con claridad y sin cortes, el contenido plasmado en el título ejecutivo;
2. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, realizando la respectiva manifestación bajo la gravedad de juramento, acerca de la custodia del título ejecutivo original.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **ELIZABETH TAMAYO** con cédula de ciudadanía No. **43.633.186** en contra de **YEIMY ANDREA RINCÓN LÓPEZ** con cédula de ciudadanía **No. 24.334.212**, y de **ALEJANDRA SALGADO CASTRILLÓN** con cédula de ciudadanía **No. 1.053.812.110**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BUITRAGO, con cédula de ciudadanía No. 1.007.232.314 y TARJETA PROFESIONAL No. 377.158 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6ed4900375118b0fcb4894b07c45e323767cb6148039ca0067b302b786c4b**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>